



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CORTE CONSTITUCIONAL.- SECRETARÍA GENERAL.- Quito, D. M., 19 de marzo de 2013, a las 14H12.- De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo establecido en el segundo inciso del artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, hágase conocer a las partes la recepción del proceso N.º 0011-12-CN, consulta remitida por los Jueces Provinciales de la Sala Especializada de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, a fin de que la Corte Constitucional se pronuncie sobre el inconveniente constitucional y legal suscitado entre el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Estatuto Orgánico Administrativo de la Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública del Ecuador en el artículo 2 Literal B), los defensores públicos no se encuentran autorizados para actuar dentro de las diligencias que por delitos de acción privada se realicen y el literal g) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, previo al conocimiento y resolución del Pleno de la Corte Constitucional.- **Notifíquese.-**


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/zm

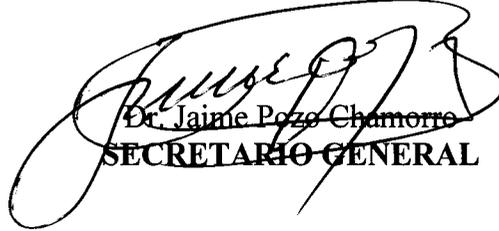


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

trece y nueve - 39-

CASO No. 0011-12-CN

RAZÓN.- Siento por tal, que en la ciudad de Quito a los veinte días del mes de marzo de dos mil trece, se notificó con copia certificada de la providencia que antecede, a los señores jueces de la Sala Especializada de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de El Oro, mediante boleta depositada en la casilla judicial 1881 y oficio 0739-CC-SG-NOT-2013, enviado por correspondencia oficial 095-2013, conforme consta de la documentación adjunta.- Lo certifico.


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/lcca